

Contrato de Prestación de Servicios

CONTRATANTE: Consejo Nacional Anticorrupción

**PROVEEDOR DEL SERVICIO: Servicios Profesionales de Comunicación S de R.L
(SEPROC)**

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Abogada, con Número de Identidad **0801-1974-05604**, de nacionalidad hondureña, y residente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; quien actúa en su condición de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, según Contrato Laboral de fecha 02 de Diciembre de 2013; organismo creado mediante Decreto Legislativo No.007-2005 de 15 de Marzo de 2005, quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**; y **VICTOR MONTESINOS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, con Número de Identidad **0801-1956-00232**, hondureño, residente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, actuando en condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la **Empresa Servicios Profesionales de Comunicación (SEPROC)**, quien en lo sucesivo se le denominara **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar libremente el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, el cual se regirá sobre las cláusulas y condiciones legales siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ACEPTACION:** **"EL CONTRATANTE"** acepta la contratación de los servicios brindados por **"EL PROVEEDOR"** los que consistirán en: **1.-** Monitoreo de Información y Noticias de televisión, radio y dos medios de prensa escrita (La Prensa y el Tiempo). **2.-** Envío de videos, audios y scanners de publicaciones en prensa escrita de las comparecencias que tenga el CNA, en T.V, radio y prensa escrita. Los temas que **"EL PROVEEDOR"** realizará monitoreo son: **a.-** Toda mención relacionada con **"EL CONTRATANTE"**. **b.-** Declaraciones realizadas por funcionarios de **"EL CONTRATANTE"**. **c.-** Corrupción en general. **d.-** Transparencia. **e.-** Gobierno abierto, **f.-** Iniciativa de transparencia de la industria extractiva. **g.-** Mesa de Pacto por Honduras. **h.-** Cualquier otra información relacionada con **"EL CONTRATANTE"**. **CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES:** **"EL PROVEEDOR"** desempeñará las siguientes funciones: Monitoreo general de los diferentes medios radiales, televisivos y de prensa escrita descritos en la cláusula primera, envío de videos y audios, apoyo puntual de información inmediata, transcripciones puntuales de noticias que le solicite **"EL CONTRATANTE"**, entrega de un archivo mensual en CD's o DVD's de los procesos realizados durante el período. Uso de un soporte online de servicios prestados, exclusivo para **"EL CONTRATANTE"**. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** **"EL PROVEEDOR"** prestará sus servicios de monitoreo relacionados con las cláusulas que anteceden,

Handwritten signature and a circular stamp with illegible text.

por un período inicial de un (1) mes, del 01 al 30 de Mayo de 2014. **CLAUSULA CUARTA: FINALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado o suspendido cuando: 1.- "EL PROVEEDOR" incumpla con la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2.- De mutuo consentimiento de las Partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. 3.- "EL PROVEEDOR" por razones propias, no pueda continuar prestando sus servicios a "EL CONTRATANTE". Esta finalización deberá darse por escrito entre las Partes, especificando las razones de finalización del contrato. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por honorarios profesionales a "EL PROVEEDOR", al final del mes, la cantidad de **Dieciocho mil lempiras exactos (LPS. 18,000.00)**, valor al que se le deberá sumar el 15% correspondiente al impuesto sobre ventas, el cual corresponde a **Dos mil setecientos lempiras exactos (LPS. 2,700.00)**, pagando al final la cantidad de **Veinte mil setecientos lempiras exactos (LPS. 20,700.00)**. La retención por honorarios correspondiente al 12.5%, no será efectuada, en vista que "EL PROVEEDOR" cuenta la constancia de pagos a cuenta respectiva, la cual se adjunta al presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: RELACION LABORAL:** Es convenido entre las Partes contratantes, que lo pactado en las cláusulas anteriores, no crea ninguna clase de derechos laborales u otros beneficios que los estipulados expresamente en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR", asume todas las responsabilidades legales, sociales y laborales para con sus empleados; "EL CONTRATANTE" no tendrá bajo ningún caso la condición de patrono del personal utilizado por este servicio, por lo que cualquier problema laboral que se suscite entre el personal de "EL PROVEEDOR", tal como pago de salarios, pago de horas extras, prestaciones y demás beneficios legales, así como cualquier reclamo por perjuicios sufridos en el cumplimiento de su deber, serán resueltos exclusivamente por el "EL PROVEEDOR". **CLAUSULA SEPTIMA: EXCLUSIVIDAD:** Todos los trabajos que sean realizados por "EL PROVEEDOR", durante el periodo de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE" quién dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA OCTAVA: AUTORIZACION:** Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL PROVEEDOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo del presente contrato, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA NOVENA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** "EL PROVEEDOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejores practicas a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA:** "EL PROVEEDOR", no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización escrita de

Handwritten signature and scribble in the bottom right corner of the page.

"EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL PROVEEDOR" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarían mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION: Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán al primer (1) día del mes de Mayo del año dos mil catorce.



ABOG. GABRIELA A. CASTELLANOS L.
"EL CONTRATANTE"



LIC. VICTOR MONTESINOS
"EL PROVEEDOR"